

## **C. C. Diputados integrantes de la Mesa Directiva**

Presentes.

Los suscritos, **Carlos Enrique Martínez Aké, Adriana de Jesús Aviléz Aviléz y Andrea del Carmen Martínez Aguilar, diputados del Grupo Parlamentario del Partido Morena**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 fracción II y 47 de la *Constitución Política*; así como el propio numeral 47 fracción I y 72 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo*, ambas del Estado de Campeche, venimos por medio del presente escrito a presentar a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley de Austeridad para el Estado de Campeche, conforme a la siguiente.-----

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

**1.-**La Ley de Austeridad para el Estado de Campeche, que se propone tiene como objetivo central la aplicación de una política de austeridad no de un gobierno, sino de Estado, para reducir de manera sostenida el costo de la administración pública, en beneficio de la sociedad.

Partimos de la convicción de que el gobierno y sus funcionarios deben servir a la sociedad y no servirse de ella. Este concepto es el planteamiento central que inspira esta propuesta que racionaliza el gasto con un propósito de beneficio para las mayorías. No queremos que se considere que es sólo una entelequia, como suele entenderse la racionalización del gasto en términos macroeconómicos.

Esta propuesta busca generar un marco legal que promueva la austeridad. Que el presupuesto se distribuya con justicia, donde los ahorros generados por la aplicación de la presente ley se concentrarán en un fondo especial que se destinará a educación, salud e inversión pública productiva Estatal.

De acuerdo con los análisis que hemos realizado del presupuesto actual, en una primera etapa, la aplicación de la Ley de Austeridad permitiría ahorrar

**\$844,243,062.33 (ochocientos cuarenta y cuatro millones, doscientos cuarenta y tres mil, sesenta y dos pesos 00/100)**, sin afectar en lo más mínimo las funciones sustantivas del gobierno. Esa cantidad se obtendría básicamente con la reducción a la mitad de los salarios de los altos funcionarios públicos y con la eliminación o reducción de los gastos superfluos del gobierno.

No es sólo una preocupación de Morena. En México, y en Campeche, la racionalización del gasto es una preocupación de la sociedad. La diferencia entre lo que propone Morena y lo que hace el gobierno está en los renglones que afectan a unos y otros: el gobierno aumenta impuestos, castiga los programas sociales y la inversión productiva, generando más desigualdad y pobreza; Morena propone ahorros y disminuir los elevados salarios y prebendas de la alta burocracia.

Frente a la baja en los ingresos petroleros y el riesgo de aumentos en las tasas de interés en Estados Unidos, el secretario de Hacienda y Crédito Público ha insistido en la necesidad de reducir el gasto. En los primeros meses de 2015 anunció un recorte de 124 mil millones de pesos, que afectó principalmente a Pemex y a la CFE. Posteriormente, se anunció otro ajuste de 135 mil millones de pesos para 2016, en decisiones reactivas con alto costo social, que no obedecen a una cultura de racionalidad.

En el paquete económico planteado por la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público** (SHCP), el gasto programable del gobierno se contraerá 5.8 por ciento en 2016, pero por clasificación geográfica **Tabasco y Campeche son los que sufrirían una mayor reducción, con** bajas de 33.1 y 27.6 por ciento en términos reales, respectivamente.

Estos recursos incluyen el gasto de las entidades federales en los estados, los subsidios, transferencias a estados y aportaciones, entre otros, lo que mermara significativamente el presupuesto estatal para ejercer en los rubros más prioritarios que son la salud, educación, seguridad y apoyos al campo, de ahí que sea necesario

realizar los ajustes necesarios para buscar que en Campeche no siga cayendo en los últimos lugares de desarrollo económico.

**2.-** Es incomprensible que a pesar de los terribles resultados en materia económica según el Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAE), con el que se mide el comportamiento de las economías estatales por el INEGI, en los últimos seis trimestres a la baja, no haya ni un cambio en las políticas del gobierno del estado, más que intentar engañar a los campechanos.

Según el periódico especializado *El Economista* dice: “*Campeche es el caso más destacado. Su economía hiló seis trimestres en números rojos, según el Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAE). Desde el primer trimestre del 2013, la entidad arrojó una baja en su actividad económica, con una caída promedio de 1.3% en ese periodo, de acuerdo con el Inegi.*”

El periódico *El Financiero* afirma: “*En el caso de **Campeche**, si en el Producto Interno Bruto (PIB) se excluye el petróleo la caída sería de -5.2 por ciento.*”

A pesar de ello, el gobierno del Estado actual, en lugar de reducir el obeso aparato del gobierno estatal para invertir en infraestructura que genera desarrollo económico, ha creado más y nueva burocracia, con nuevas Secretarías de Estado tales como “Las Secretarías de Trabajo y Prevención Social, Secretaría de Planeación, Secretaría de Desarrollo Energético, y la Secretaría de Protección Civil” para abultar más la carga económica de burocracia estatal, y lo que conllevará a seguir con el grave atraso económico y falta de oportunidades a los sectores más vulnerables del Estado.

**3.-**Propuesta responsable de reducción de gasto

En contraste, Morena se ha propuesto promover el ahorro sobre todo en los sueldos y prestaciones de los altos funcionarios. Hay que tener en cuenta que desde el año 2000, prácticamente se duplicó el monto del presupuesto público en Campeche. En estos años, el gasto gubernamental ha crecido a tasas reales de alrededor de 4 por ciento anual, un ritmo mucho más acelerado de lo que creció la propia economía.

Desgraciadamente, ese rápido aumento del presupuesto no se reflejó en un incremento semejante de la inversión pública en infraestructura, propiciando rezagos en la calidad de los servicios públicos. De hecho, durante este año se va a registrar uno de los niveles más bajos de la inversión pública de la historia, en relación con el presupuesto.

Está claro que el aumento de los recursos presupuestarios no se utilizó para mejorar ni los servicios ni los programas sociales, como lo demuestran los crecientes índices de desigualdad y de pobreza.

Hoy se puede afirmar que la riqueza petrolera fue dilapidada debido a la orientación y al ineficiente ejercicio del gasto público, el cual se desarrolla de manera poco transparente y no puede ser debidamente vigilado por la sociedad.

Por otro lado, en los años recientes, desde la crisis de 2009, la deuda pública de la administración estatal, se ha incrementado, lo que ya representa un riesgo para la estabilidad de nuestra economía.

Ahora la situación se ha complicado. Es mentira que las finanzas públicas de Campeche sean sanas, como lo afirman los funcionarios públicos. Las finanzas del gobierno Estatal se han visto muy afectadas por la caída de los ingresos petroleros. Ahora, en 2015 y previsiblemente en 2016, los recursos que aportará el petróleo no serán suficientes para financiar el desarrollo con estabilidad.

Ante el escenario internacional adverso y en ausencia de instituciones económicas sólidas, para 2016 es inminente un recorte del gasto público con respecto al presupuesto de 2015.

En este momento, la economía estatal padece las consecuencias de las equivocadas políticas económicas de los últimos años. Cuando se tuvieron ingresos extraordinarios por los altos precios del petróleo las últimas administraciones gubernamentales los derrocharon. Ahora que no cuentan con los recursos

proporcionados por el petróleo, sólo piensan en recortar inversión y gasto social, y por supuesto la erróneo incremento de la burocracia estatal.

Por eso, Morena considera que se trata justamente de aplicar una política contraria a la impulsada por el gobierno federal.

Para no afectar la calidad de vida de los Campechanos, la disminución de los recursos presupuestales tiene que enfocarse en el gasto corriente no prioritario para la administración pública.

No se deben afectar los programas sociales y los servicios públicos y tampoco podemos reducir la inversión en infraestructura, que es la que puede ayudar a impulsar la economía Estatal. Asimismo, no es posible incrementar los impuestos en un contexto de estancamiento económico.

Definitivamente, es necesario enfocar el recorte en el gasto de administración del gobierno estatal, en la necesidad de ahorrar y eliminar gastos que no se justifican o que es posible reducir si se combate la corrupción y se toman medidas de racionalidad y eficiencia.

En esa línea, es importante insistir en que es posible recortar gastos como reducir las compras de vehículos terrestres y transporte aéreos para el personal administrativo del gobierno. Haciendo caso a un reclamo de la sociedad, es posible y necesario ajustar los salarios de los altos funcionarios, así como eliminar prestaciones como el del seguro de gastos médicos mayores, los gastos de representación y revisar el tema y montos de las pensiones de los exgobernadores.

También se pueden reducir a la mitad, los oscuros pagos a los grupos parlamentarios y las prebendas de los altos funcionarios del Poder Judicial. Algo que es particularmente urgente, es el ajuste en el gasto de comunicación social.

Por esa razón, el Grupo Parlamentario de Morena presenta la iniciativa de Ley de Austeridad, una propuesta responsable que consiste en detener este tipo de abusos a

la hacienda Estatal y reorientar el gasto a atender los servicios sociales y a la inversión.

Como consecuencia de la aplicación de las disposiciones de esta iniciativa, sería posible obtener un ahorro del gasto de alrededor de **\$844,243,062.33 (ochocientos cuarenta y cuatro millones, doscientos cuarenta y tres mil, sesenta y dos pesos 00/100)**, todos ellos en renglones del gasto corriente distintos a los programas de apoyo social. Dicho ajuste obligaría a una racionalización de los rubros de gasto no prioritarios y permitiría mantener los niveles de inversión pública proyectados para 2016 e incluso incrementarlos.

La Ley de Austeridad, propuesta de reducción responsable y sostenible del gasto no prioritario

La propuesta toma como base la Ley de Presupuesto de Egresos para el Estado de Campeche aprobado para 2015, más el efecto de la inflación. En Morena consideramos que esta propuesta puede ser la base para lo que debería ser un ajuste presupuestal responsable para el 2016, en que las reducciones se concentrarán en el gasto corriente y no en el de inversión.

Cuadro 1. Resumen de la propuesta por capítulo de gasto.

En el año 2015 los gastos de funcionamiento del gobierno Estatal representaron el 29.73 % del Presupuesto de Egresos ya que importaron \$2,918,181,929.00 mismo que es visible en la página oficial del Gobierno : [www.transparencia.campeche.gob.mx/.../1574-campeche-a-los-presupuesto](http://www.transparencia.campeche.gob.mx/.../1574-campeche-a-los-presupuesto).



## ANEXO 8.A CLASIFICACIÓN ECONÓMICA (PESOS)



CONCEPTO	IMPORTE	%
<b>GASTO DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>2,918,181,920</b>	<b>29.73</b>
SERVICIOS PERSONALES	1,802,874,275	
MATERIALES Y SUMINISTROS	383,692,020	
SERVICIOS GENERALES	731,615,625	



## ANEXO 11 PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO 2015 CLASIFICACIÓN ECONÓMICO ADMINISTRATIVO GASTO ESTATAL POR RAMO ( PESOS)

CLAVE / RAMO	CAPÍTULOS					
	1000	2000	3000	4000	5000	6000
<b>2 0 0 0 0</b>	<b>SECTOR PÚBLICO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS</b>					
<b>2 1 0 0 0</b>	<b>SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO</b>					
<b>2 1 1 0 0</b>	<b>GOBIERNO GENERAL ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL</b>					
<b>2 1 1 1 0</b>	<b>GOBIERNO ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL</b>					
<b>2 1 1 1 1</b>	<b>PODER EJECUTIVO</b>					
2 1 1 1 1 01	PODER EJECUTIVO	92,658,757	15,347,109	65,970,049	40,696,680	31,098
2 1 1 1 1 02	SECRETARÍA DE GOBIERNO	82,300,242	12,059,051	67,626,290	108,370,254	811,298
2 1 1 1 1 03	SRIA DE DESARROLLO SOCIAL Y REGIONAL	48,430,735	6,706,729	27,127,776	8,520,111	
2 1 1 1 1 04	SECRETARÍA DE FINANZAS	119,091,424	54,932,132	82,252,086	4,038,184	2,100,000
2 1 1 1 1 05	SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA	35,284,144	6,171,820	15,312,765	438,840	676,000
2 1 1 1 1 06	SRIA.DE DESARROLLO INDUST. Y COMERCIAL	23,300,733	2,309,354	22,476,163	967,357	
2 1 1 1 1 07	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL	64,711,852	10,423,725	20,845,201	33,493,017	500,000
2 1 1 1 1 08	SECRETARÍA DE PESCA Y ACUACULTURA	12,389,369	1,804,771	30,196,510	24,059,628	
2 1 1 1 1 09	SRIA.MEDIO AMBIENTE Y APROVECHAMIENTO	12,893,167	2,416,223	8,146,867	14,844,982	
2 1 1 1 1 10	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	246,804,817	4,973,404	38,535,393	84,797,257	
2 1 1 1 1 11	SECRETARIA DE CULTURA	47,253,895	2,893,389	36,512,733	21,603,328	
2 1 1 1 1 12	SECRETARÍA DE SALUD	112,993,329	40,296,762	95,788,080	5,978,307	
2 1 1 1 1 13	SRIA DE DES.URBANO Y OBRAS PUBLICAS	190,129,240	9,325,241	66,535,696	2,022,855	78,000,000
2 1 1 1 1 14	SECRETARÍA DE TURISMO	23,429,105	976,263	37,429,494	1,904,519	40,000,000
2 1 1 1 1 15	SRIA.SEG.PUB. Y PROTEC.A LA COMUNIDAD	365,439,674	102,652,344	35,303,031	3,546,173	4,057,987
2 1 1 1 1 16	SRIA.ADMON. E INNOVACION GUBERNAMENTAL	94,590,734	15,539,059	47,957,944	12,879,102	3,348,816
2 1 1 1 1 17	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO	221,279,428	93,884,899	20,909,581	2,660,575	413,402
2 1 1 1 1 18	CONSEJERIA JURÍDICA DEL GOBERNADOR	9,893,630	979,745	5,863,716	27,993	
2 1 1 1 1 19	EROGACIONES ADICIONALES			6,826,250		

De ahí que proponemos la austeridad en los siguientes ramos y capítulos del gasto:

	<b>Ramos Autónomos</b>	<b>% tasa de ahorro</b>	<b>Ahorro estimado para el año 2016</b>
<b>Capítulo 1000. (Servicios Personales)</b>	<b>\$1802,874,275.00</b>	<b>22.28</b>	<b>\$401,680,388.47</b>
<b>Capítulo 2000. Materiales y suministros</b>	<b>\$381,492,698.00</b>	<b>25.87</b>	<b>\$98,692,160.97</b>
<b>Capítulo 3000 (Servicios Generales)</b>	<b>\$716,695,525.00</b>	<b>47.98</b>	<b>\$343,870,512.89</b>
<b>total de ahorro</b>			<b>\$844,243,062.33</b> <b>Que representaría un ahorro estimado de un 4.49 % del próximo presupuesto para ejercer.</b>

**\*Sólo se incluye la suma de las partidas afectadas más el 3 % por inflación.**

La suma de esos ahorros presupuestales, serán suficientes para mantener el gasto social y las inversiones necesarias para enfrentar la crisis por la caída de los ingresos petroleros y garantizar el desarrollo productivo del Estado.



Detalle por partida

### **Capítulo 1000**

1100, “Remuneraciones al personal de carácter permanente”; y 1200, “Remuneraciones al personal de carácter transitorio proponemos una reducción de 50 por ciento en los ingresos de la alta burocracia, que representa 30 por ciento de la nómina.

1300, “Remuneraciones adicionales y especiales”. Por la disminución de 37 por ciento en gratificaciones, compensaciones y primas de la alta burocracia.

1400, “Seguridad social”. Planteamos una reducción de 5 por ciento en la partida por gastos de seguros médicos y de retiro sólo de la alta burocracia.

1600, “Previsiones”. En este renglón debido a una reducción de 15 por ciento del total de la partida en que consideran nuevas plazas de altos funcionarios e incrementos en sus percepciones.

1700, “Pago de estímulos a servidores públicos”. Se generarían por el recorte a los estímulos de la alta burocracia.

### **Capítulo 2000**

2100, “Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales”. Se obtendrán ahorros por ajustes en las partidas destinadas a papelería y equipos de oficina.

2300, “Materias primas y materiales de producción y comercialización”. Se producen ahorros por considerar un ajuste de 25 por ciento en la partida por adquisición de papel, cartón, e impresos, entre otros.

2400, “Materiales y artículos de construcción y de reparación”. Proponemos la cancelación de remodelación y adecuación de oficinas.

2600, “Combustibles, lubricantes y aditivos”. La magnitud del ahorro se haría mediante la eliminación de sobrepagos a particulares generadores de energía.

### **Capítulo 3000**

3100, “Servicios básicos”. Se pueden lograr ahorros a la reducción de 25 por ciento de la partida que se destina al pago por conceptos como telefonía y radiolocalización.

3200, “Servicios de arrendamiento”. Se obtendrán por la depuración de arrendamientos en edificios, bodegas, terrenos, equipos informáticos y vehículos.

3300, “Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios”. Por la revisión y eliminación de contratos de consultoría y asesoría que no son indispensables.

3600, “**Servicios de comunicación social y publicidad**”. En ejercicios anteriores, esta partida se ha utilizado para abusos. Al reducir 50 por ciento de los contratos en la materia, se obtendrá un ahorro significativo

3700, “Servicios de traslado y viáticos”. Se propone un ahorro, por la racionalización de programas de viaje y tarifas excesivas, así como la reducción en las estancias.

3800, “Servicios oficiales”. Es probable, por la eliminación de funciones y gastos ceremoniales no indispensables, así como la reducción de contratos de representación, convenciones, etcétera.

Es una ley ambiciosa que busca cambiar el enfoque del servicio público, que promueve una cultura de austeridad. Tiene su antecedente en el plan de austeridad entregado por Morena en la Presidencia de la República el 23 de septiembre de 2013, cuando propuso recortar los salarios de los grandes funcionarios, antes que imponer la reforma hacendaria que afectó a amplios sectores de contribuyentes.

La iniciativa pone énfasis en el objetivo de recortar el gasto innecesario que, además, por las condiciones económicas del país se ha vuelto insostenible. Es un cambio de paradigma, porque a diferencia de lo que se ha hecho hasta ahora, no se busca recortar por recortar, sin importar el impacto que se provoca a la sociedad.

Se propone ajustar las asignaciones excesivas establecidas en muchas ocasiones por los mismos funcionarios para sí mismos. Con esta iniciativa se propone sentar las bases para reorientar el destino de los recursos públicos hacia una mejor utilización en beneficio del desarrollo del estado.

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones invocadas en el proemio, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto

Único. Se expide la Ley de Austeridad para el Estado de Campeche, para quedar como sigue:

### **Ley de Austeridad para el Estado de Campeche.**

Capítulo

Disposiciones Generales

I

Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las reglas y principios de austeridad para los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como para los organismos con reconocida autonomía en la Constitución, que deben cumplir para la elaboración, control y ejercicio anual de su presupuesto, independientemente de la naturaleza jurídica que posean, así como para racionalizar, reorientar y reducir en términos reales el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo. Lo anterior sin afectar el cumplimiento de los programas y a fin de promover un uso eficiente y eficaz de los recursos públicos.

La Auditoría Superior del estado y los órganos de control interno de los entes arriba citados, se encuentran obligados a vigilar la debida observancia de las disposiciones contenidas en la presente ley.

El presente ordenamiento se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas legales.

Artículo 2. Para los efectos de la presente ley se considera

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución: Constitución Política del Estado de Campeche.

Fideicomiso público: Los constituidos con el propósito de auxiliar al titular del Poder o del órgano autónomo constitucionalmente reconocido, que lo constituye para impulsar las actividades que en el ámbito de su competencia le corresponden.

Gasto eficiente: Toda adquisición que tenga racionalidad económica, sea necesaria, cumpla un fin predeterminado y no sea redundante.

Ley: La Ley de Austeridad para el Estado de Campeche.

Presupuesto: El presupuesto asignado a los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, así como a los organismos con autonomía reconocida por la Constitución, que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche.

Servidor público Estatal: Los representantes de elección popular, los miembros del Poder Judicial federal, los funcionarios y empleados y, en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso del Estado, en el Poder Judicial o en la administración pública Estatal, así como los servidores públicos de los organismos a que la Constitución confiere autonomía, igual que los que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza que implique la utilización de recursos públicos.

Salario mínimo: El salario mínimo vigente en la entidad.

Salario máximo: Es el tope de 30 salarios mínimos en ingresos brutos que podrá percibir diariamente el titular del Ejecutivo del Estado.

Remuneración o percepción: Toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales, de conformidad con la fracción I del artículo 127 de la Constitución Federal.

Artículo 3. Todos los ahorros generados por la aplicación de la presente ley deberán concentrarse en un fondo especial que se destinará a educación, inversión pública productiva estatal y salud, previa aprobación del Congreso del Estado.

## Capítulo

II

### De los Servicios Personales

Artículo 4. En términos de la fracción I del artículo 127 de la Constitución Federal, se establecerá un tabulador único para los servidores públicos estatales que tendrá como tope máximo el ingreso diario bruto del ejecutivo Estatal que será de 30 salarios mínimos.

Los ingresos de plazas correspondientes a nivel de Secretarios, subsecretarios, director general, director de área y homólogos, en los tres poderes, en los órganos constitucionales autónomos y en el resto de las autoridades Estatales, independientemente de su naturaleza jurídica, se ajustarán abajo de ese tope.

Al aplicar esta medida, las retribuciones o remuneraciones de los funcionarios públicos de menor responsabilidad se ajustarán de manera progresiva desde el nivel más bajo hasta los nuevos topes máximos, reduciendo los tramos entre unos y otros, disminuyendo la desigualdad de ingresos entre los funcionarios públicos.

Sobre esa base, la asignación de los salarios de los servidores de los entes públicos del Estado será proporcional a la responsabilidad de su encargo.

Quedan prohibidos los manuales de percepciones o instrumentos análogos autorizados, emitidos, validados, publicados o difundidos por autoridad administrativa alguna.

Los movimientos que realicen los ejecutores de gasto a sus estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales, así como a las plantillas de personal, deberán realizarse mediante adecuaciones presupuestarias compensadas, las que en ningún caso incrementarán el presupuesto regularizable para servicios personales del ejercicio fiscal inmediato siguiente, salvo en el caso de la creación de plazas conforme a los recursos previstos específicamente para tal fin en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche.

Artículo 5. Los servidores públicos estatales gozarán de los servicios de la seguridad social que proporciona el Estado, conforme al Apartado B del artículo 123, fracción XI, de la Constitución Federal.

Queda prohibida la utilización de recursos públicos para la contratación de servicios médicos privados para los servidores públicos estatales, quienes gozaran de los servicios que otorgan las instituciones de seguridad social de acuerdo con la ley.

Se prohíben las erogaciones para el pago del seguro de separación individualizado, y seguro de vida de los servidores públicos.

Queda prohibido el establecimiento de pensiones para servidores públicos Estatales distintas de las establecidas en las leyes de seguridad social correspondientes.

También se prohíben pensiones vitalicias distintas a las establecidas en las leyes de seguridad social a los ex Gobernadores, magistrados y otros servidores públicos Estatales.

Artículo 6. Queda prohibida la creación de plazas de secretario privado o equivalentes.

Artículo 7. No se autorizarán bonos o percepciones extraordinarias para los servidores públicos Estatales distintos de las previstas en la ley.

Artículo 8. Serán obligaciones de los servidores públicos estatales sujetos de la presente ley

I. Percibir únicamente salarios o sueldos devengados;

II. No desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la administración pública que signifique simulación e incompatibilidad de horarios. La infracción de esta disposición será castigada con la separación inmediata del cargo en la administración pública; y

III. Presentar y hacer pública la declaración de situación patrimonial, de intereses y de impuestos, así como sus modificaciones, con oportunidad y veracidad.

Artículo 9. Se establecen las siguientes medidas de racionalidad en materia de recursos humanos:

a) No se crearán nuevas plazas definitivas de estructura de mandos superiores y no se destinarán recursos del presupuesto para ese fin; y

b) Las autoridades de los Poderes del Estado, órganos autónomos y los demás que ejercen gasto público aprobarán durante los primeros 30 días del ejercicio presupuestal las disposiciones específicas para limitar al mínimo indispensable las

erogaciones de los recursos asignados a las contrataciones de personal eventual y de honorarios. Todo personal contratado como eventual deberá contar con los servicios de seguridad social durante el tiempo que dure su contratación. Las autoridades contratantes deberán presentar un informe a los órganos internos de control, a la Auditoría Superior del Estado y Congreso del Estado. Esta información la harán pública en su página de internet.

Artículo 10. Únicamente podrán disponer de escolta, en caso de ser necesario y por un plazo determinado, los servidores públicos de seguridad pública, de procuración de justicia, así como los que la requieran debido a sus funciones o tareas específicas, previa autorización del titular del poder o ente autónomo correspondiente.

Los servidores públicos señalados en este precepto sólo podrán utilizar automóviles blindados previa justificación y autorización del titular del poder o ente autónomo correspondiente.

## Capítulo

III

### De los Gastos en Servicios Generales y de Orden Social

Artículo 11. Para la difusión de la información institucional serán utilizados sólo los tiempos de que dispone el Estado en radio y televisión.

Con excepción de los tiempos de que dispone el Estado, queda expresamente prohibido contratar publicidad en radio y televisión a los Poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y demás autoridades que ejerzan gasto público.

El gasto de publicidad en prensa, internet u otros medios distintos a radio y televisión que lleve a cabo el Ejecutivo Estatal en su conjunto, no podrá rebasar el 0.060 por ciento del total del Presupuesto de Egresos autorizado por el Congreso del Estado en el decreto anual correspondiente,

Toda la publicidad por radio y televisión de los Poderes del Estado, los órganos autónomos y las diversas autoridades estatales, se transmitirán únicamente haciendo uso de los tiempos de que dispone el Estado.

La única excepción a lo establecido en el presente artículo será la relativa a la difusión en materia de programas de protección civil, salud y seguridad pública, siempre y cuando existan las justificaciones pertinentes.

Artículo 12. Los vehículos oficiales al servicio de servidores públicos estatales podrán sustituirse o darse de baja sólo cuando

I. Tengan como mínimo seis años de uso;

II. En caso de robo o siniestro que implique pérdida total, una vez que sea reintegrado su valor por el seguro correspondiente; y

III. El costo de mantenimiento acumulado sea igual o mayor al doble de su valor de adquisición, actualizado por la inflación.

Los vehículos oficiales nuevos que se adquieran no podrán costar más de 120 veces al salario mínimo mensual vigente en el estado,

Sólo podrán aplicarse excepciones al párrafo anterior del presente artículo cuando se trate de vehículos especiales para labores operativas de seguridad pública, protección civil, salud, aseo público u obra pública

Todos los vehículos deberán reunir características técnicas y mecánicas que cumplan las normas ambientales correspondientes.

Artículo 13. En todos los casos, los servidores públicos Estatales que efectúen viajes oficiales al extranjero deberán realizarlos en vuelos comerciales y una vez concluido, remitir dentro de un plazo de 15 días hábiles al Congreso del Estado un informe del propósito de su viaje, los gastos efectuados y los resultados obtenidos.

Los Poderes Legislativos, Ejecutivos y Judiciales, así como los organismos con autonomía reconocida en la Constitución federal, estarán obligados a emitir normas que rijan la realización de viajes nacionales e internacionales, en las que indicarán al menos

- a) Los servidores públicos que pueden viajar;
- b) Los supuestos por los que se pueden autorizar;
- c) La justificación por parte del servidor público para viajar al extranjero;
- d) El monto máximo de los viáticos a otorgarse;
- e) La comprobación de viáticos conforme a los requisitos fiscales establecidos; y
- f) La prohibición expresa para utilizar servicios de transportación, alojamiento o alimentación de lujo o con precios superiores a los promedio del mercado.

Artículo 14. Los gastos por servicios de telefonía, fotocopiado y energía eléctrica, combustibles, arrendamientos de vehículos, aviones, equipo informático, viáticos, honorarios, alimentación, mobiliario, remodelación de oficinas, equipo de telecomunicaciones, bienes informáticos, pasajes, no podrán exceder de los montos erogados en el ejercicio inmediato anterior, una vez considerados los incrementos de precios y tarifas oficiales o la inflación, a menos que se demuestre que su adquisición repercutirá en una mayor eficiencia y ahorro de recursos. Las unidades ejecutoras de gasto deberán publicar en sus páginas de internet trimestralmente la información a que se refiere este párrafo.

Todo servidor público Estatal que utilice los servicios arriba mencionados para uso no vinculado a su cargo deberá reembolsar su costo, sin menoscabo de las responsabilidades administrativas, civiles, penales o cualquier otra que pudieran derivar de la violación del presente ordenamiento.

Artículo 15. La adquisición de bienes y servicios de uso generalizado se llevará a cabo de manera consolidada, con objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad.

Ninguna adquisición podrá autorizarse si el precio propuesto es 10 por ciento superior al valor promedio del precio de mercado de la misma, a pesar de que sea la propuesta ganadora de una licitación.

Artículo 16. Las instituciones referidas en el artículo 1o. de esta ley se abstendrán de realizar, con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado, la edición e impresión de libros y publicaciones que no sean estrictamente necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Las publicaciones, folletos, programas editoriales y similares evitarán ser suntuosas u ornamentales. Queda prohibido adquirir publicaciones costosas, de lujo o con precios superiores al promedio del precio de mercado, en términos del segundo párrafo del artículo anterior.

Artículo 17. Queda prohibida la utilización de aeronaves privadas a cargo del Presupuesto. Sólo los servidores públicos de mandos superiores podrán utilizar aeronaves comerciales, con excepción de aquellos funcionarios públicos estatales encargados de la seguridad, protección civil en casos de desastre o de atención sanitaria de urgencia.

Queda prohibida la compra, adquisición, arrendamiento, comodato de aeronaves que no sean para uso en materia de seguridad, protección civil o de atención sanitaria.

Artículo 18. Los servidores públicos no podrán otorgar por ningún motivo obsequios con cargo al Presupuesto, salvo en el caso de visitas de Estado o de otra índole, que por razones de protocolo así corresponda.

Artículo 19. Los entes públicos referidos en el artículo 1o. de esta ley deberán hacer un inventario del patrimonio a su cargo, constituido por los bienes muebles e inmuebles, estableciendo el valor estratégico que tengan o puedan llegar a tener, su valor histórico y cultural, estableciendo un programa para conservarlos y en su caso utilizarlos con la mayor eficiencia en interés de la sociedad y del Estado.

Este inventario deberá actualizarse y hacerse público anualmente.



Artículo 20. La Oficialía Mayor o equivalente en los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, así como los organismos con autonomía reconocida por la Constitución deberá establecer mecanismos de control y seguimiento del ejercicio presupuestario, con el objeto de coordinar y garantizar el cumplimiento de los objetivos y estrategias de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestaria.

Los ejecutores de gasto, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, el cual en ningún caso podrá ser mayor en términos reales al ejercido durante el ejercicio presupuestal anterior, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos.

Artículo 21. Las contrataciones, adquisiciones y proyectos de inversión con carácter plurianual deberán ser incluidas invariablemente en un apartado específico y debidamente justificado del proyecto de Presupuesto en cada ejercicio fiscal que se presente al Congreso del Estado. La ejecución e implementación de los mismos queda sujeta a su aprobación en el decreto de Presupuesto correspondiente.

## Capítulo De los Fideicomisos y Donativos

V

Artículo 22. Los fideicomisos públicos tendrán como propósito auxiliar a la dependencia o entidad en las funciones que legalmente le corresponden. Se asimilarán a los fideicomisos públicos en términos de transparencia y rendición de cuentas los que constituyan los órganos autónomos y de gobierno, a los que se asignen recursos del Presupuesto.

Los fideicomisos públicos y los que se asimilen a éstos deberán registrarse ante la Secretaría de Finanzas, en los términos de la Ley respectiva.

Los fideicomisos en que haya participación de recursos públicos, con independencia del porcentaje de participación, serán auditados por la Auditoría Superior del Estado.

Artículo 23. Para constituir, modificar o extinguir fideicomisos públicos, cuando así convenga al interés público, los entes mencionados en el artículo 1o. de esta ley deberán contar con la aprobación de la Secretaría de Finanzas del Estado.

Cuando se extingan los fideicomisos públicos a que se refiere esta ley, los recursos provenientes de dicha extinción deberán entregarse a la Secretaría de Finanzas.

Artículo 24. Queda prohibida la constitución de fideicomisos públicos cuando los órganos referidos en el artículo 1o. de esta ley pretendan constituirlos con recursos derivados de subejercicios del año inmediato anterior.

Los fideicomisos ya constituidos no podrán incrementar sus fondos con recursos públicos.

Artículo 25. Para asegurar la transparencia y rendición de cuentas, las autoridades estatales referidas en el artículo 1o. de esta ley deberán publicar trimestralmente, en su página de internet y en el Diario Oficial del Estado sus ingresos, incluyendo los rendimientos financieros, egresos, destino y saldo de cualquier fideicomiso público en el que participen.

Asimismo, deberán informar a la Secretaría de Finanzas sobre el ejercicio de los recursos aportados a dichos fideicomisos para efectos de la Cuenta Pública.

Las unidades responsables del gasto enviarán de manera trimestral al Congreso del Estado, por conducto de la Secretaría de finanzas, los informes que guardan los fideicomisos públicos, las modificaciones a su objeto, las variaciones a los recursos disponibles, así como una relación del uso del destino y tipo de gasto, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.

Artículo 26 La Secretaría de Finanzas elaborará y presentará al congreso del Estado anualmente la justificación y necesidad en la permanencia de los fideicomisos públicos y propondrá aquellos casos que deban ser extinguidos en virtud de que su constitución y operación no se justifique plenamente o no corresponda a fines públicos.

Artículo 27 Los titulares u órganos de gobierno de los entes públicos a que se refiere el artículo 1 de esta ley, no podrán, por regla general, otorgar donativos. Para casos excepcionales, deberán publicar en el Diario Oficial del Estado y en sus páginas electrónicas, reglas claras donde se establezcan los procedimientos de acceso al público de dichos donativos.

Estas reglas, invariablemente, deberán contar con mecanismos de verificación, seguimiento y evaluación del recurso público donado y ser autorizadas por el titular.

## Capítulo De las Responsabilidades y Sanciones

VI

Artículo 28. Los servidores públicos que no cumplan con las disposiciones previstas en esta ley incurrirán en las responsabilidades políticas, administrativas o penales que determine el ordenamiento jurídico que corresponda.

## Capítulo Deberes y Pautas de Comportamiento Ético y Austeridad

VII

Artículo 29. Los sujetos comprendidos en esta ley se encuentran obligados a cumplir los siguientes deberes y pautas de comportamiento ético y austeridad:

a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente la Constitución, las leyes y los reglamentos derivados de ella, y defender el sistema republicano y democrático de gobierno;

- b) Desempeñarse con la observancia y respeto de los principios y pautas éticas establecidas en la presente ley: honestidad, probidad, rectitud, buena fe y austeridad ;
- c) Velar en todos sus actos por los intereses del Estado, orientados a la satisfacción del bienestar general, privilegiando de esa manera el interés público sobre el particular;
- d) No recibir ningún beneficio personal indebido vinculado a la realización, retardo u omisión de un acto inherente a sus funciones, ni imponer condiciones especiales que deriven en ello;
- e) Fundar sus actos en el principio de máxima publicidad y transparencia en las decisiones adoptadas sin restringir la información;
- f) Proteger y conservar la propiedad del Estado y sólo emplear sus bienes con los fines autorizados;
- g) Abstenerse de utilizar la información adquirida en el cumplimiento de sus funciones para realizar actividades no relacionadas con sus tareas oficiales o de permitir su uso en beneficio de intereses privados;
- h) Abstenerse de usar las instalaciones y servicios del Estado para su beneficio particular o para el de sus familiares, allegados o personas ajenas a la función oficial, a fin de avalar o promover algún producto, servicio, empresa o partido político; e
- i) Observar en los procedimientos de contrataciones públicas los principios de máxima publicidad, transparencia, igualdad, concurrencia y racionalidad.

#### Transitorios

Primero. La presente ley entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2016.

Segundo. Se derogan las disposiciones legales que se opongan a la presente ley. En todos los casos se respetarán los derechos laborales de los integrantes del servicio profesional de carrera.

Tercero. El Congreso del Estado, al aprobar la Ley de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del 2016 y los subsecuentes, realizará las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de esta ley.

Cuarto. A fin de lograr los objetivos de racionalidad del gasto, el Ejecutivo Estatal deberá formular un programa de uso eficiente de los recursos materiales y servicios generales en la administración pública Estatal y un programa de modernización integral de las estructuras orgánicas de la administración pública Estatal en un plazo no mayor de 90 días naturales, a partir de la entrada en vigor de esta ley.

Todas las autoridades mencionadas en el artículo 1 de la presente ley elaborarán en un plazo no mayor de 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, un programa de reducción y ahorro equivalente a 30 por ciento del gasto ejercido en 2015 en las partidas de servicios telefónicos, conducción de señales analógicas, agua, luz, combustibles, fotocopiado, papelería, materiales y suministros en general, renta de inmuebles, servicio de vigilancia, compra de uniformes y pasajes e informarán de ello al Órgano Interno de Control y al Congreso del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas.

Quinto. En un plazo no mayor de 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, la Secretaría de Finanzas deberá elaborar y presentar, para su aprobación, al Congreso del Estado un proyecto de tabulador único de percepciones y prestaciones al que deberán sujetarse los servidores públicos referidos en el artículo 2 de la presente ley.

En los ejercicios subsecuentes, la Secretaría de Finanzas presentará la propuesta de tabulador único al momento en que el Ejecutivo Estatal envíe su propuesta de proyecto de Ley Presupuesto Egresos para el Estado de Campeche y se aprobará por el Congreso del Estado al mismo tiempo que el Presupuesto.

El Congreso del Estado al momento de aprobar el presupuesto no podrá autorizar ninguna remuneración superior a los límites que establezca la Constitución y esta ley.

Sexto. Los poderes estatales, órganos autónomos y demás autoridades estatales, deberán informar al Congreso del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, en un periodo no mayor de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor de esta ley, las acciones realizadas para compactar las oficinas de las representaciones, delegaciones u oficinas fuera de capital del estado, así como de las delegaciones, oficinas y representaciones estatales con que cuenten.

Séptimo. Las percepciones de los magistrados del tribunal superior de justicia, los magistrados del Tribunal Electoral del Estado, los jueces, actualmente en funciones, se mantendrán durante el tiempo que dure el encargo. Los nuevos nombramientos y contrataciones se sujetarán a lo previsto en esta ley a partir de su entrada en vigor.

Octavo. Para el ejercicio fiscal inmediato a la entrada en vigor de esta ley, se reducirá el monto del gasto en la realización de viajes internacionales y nacionales en un 50 por ciento, con relación al ejercicio fiscal anterior.

Noveno. A partir de la entrada en vigor de esta ley, los poderes Estatales, órganos autónomos y demás unidades ejecutoras de gasto deberán informar trimestralmente al Congreso del Estado, las acciones realizadas para compactar las oficinas de las representaciones, con las que cuenten.

Protestamos lo necesario.

San Francisco de Campeche a 29 de Octubre de 2015.

**Carlos Enrique Martínez Ake.**  
**Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Morena.**

**Adriana de Jesús Aviléz Aviléz**  
**Diputada del Grupo Parlamentario del Partido Morena.**

**Andrea del Carmen Martínez Aguilar**  
**Diputada del Grupo Parlamentario del Partido Morena.**